Año de 1945 Lunes 29 de Enero Núm. 13

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

RACIONAMIENTO DE ARTICULOS A LA PROVINCIA

Municipios urbanos e industriales

El racionamiento de artículos correspondiente al mes actual, para las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades, será el que a continuación se detalla:

ADULTOS

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra el cupón núm. 182 de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Dos raciones de doscientos gramos por persona, contra el cupón núm. 183 de la hoja también de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Arroz.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por persona, contra el cupón núm. 184 de la hoja de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Alubias.—Ración de doscientos cincuenta gramos por persona, contra el cupón núm. 185 de la hoja de «varios», al precio de 0,65 pesetas la ración.

Azúcar nacional.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por persona, contra el cupón núm. 186 de la hoja de «varios».

INFANTILES

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por niño, contra el cupón núm. 182 de la hoja de «varios», al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de doscientos cincuenta gramos por niño, contra el cupón número 183 de la hoja de «varios», al precio de 0,95 pesetas la ración.

Arroz.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por niño, al precio de 0,75 pesetas la ración, contra el cupón núm. 184 de la hoja de «varios».

Azúcar nacional.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por niño, contra el cupón número 186 de la hoja de «varios».

Leche condensada.—Dos botes por niño, contra el cupón núm. 185 de la hoja de «varios», al precio de 3,55 pesetas el bote.

Municipios rurales

Aceite.—Una ración de cuarto de litro por persona, contra el cupón núm. 182 de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Una ración de doscientos gramos por persona, contra el cupón núm. 183 de la hoja de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Arroz.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por persona, al precio de 0,75 pesetas la ración, contra el cupón núm. 184 de la hoja de «varios».

Azúcar nacional.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por persona, contra el cupón núm. 186 de la hoja de «varios».

INFANTILES

Aceite.—Una ración de cuarto de litro por niño, contra el cupón núm. 182 de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de doscientos cincuenta gramos por niño, contra el cupón número 183 de la hoja de «varios», al precio de 0,95 pesetas la ración.

Arroz.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por niño, contra el cupón núm. 184 de la hoja de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Azúcar nacional.—Una ración de doscientos cincuenta gramos por niño, contra el cupón número 186 de la hoja de «varios».

Leche condensada.—Ración de dos botes por niño, contra el cupón núm. 185 de la hoja de «varios», al precio de 3,55 pesetas el bote.

NOTA.—El precio de venta al público del *azúcar nacional* es el de 4,80 pesetas kilo en los pueblos adscritos a los almacenes de esta capital, y el de 4,90 pesetas kilo en los pueblos adscritos a los almacenes de la provincia.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Suministro ordinario: Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Arroz — Kilos	Alubias — Kilos	Para otras atenciones: Leche C. — Botes	Azúc. N. — Kilos
Aguilafuente	820	692	411	396	118	410
Fuentepelayo	810	699	405	384	168	405
Turégano	752	646	377	359	142	377
	2382	2037	1193	1139	428	1192

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Adrada de Pirón	62	57	62	18	62	2	2
Aldea Real	199	183	199	58	199	11	9
Aldealengua de Pedraza	81	73	81	20	81	7	5
Arahuetes	57	60	57	36	57	7	5
Arcones	205	201	205	92	205	7	6
Basardilla	59	52	59	12	59	3	3
Bernúy de Porreros	127	123	127	52	127	6	4
Brieva	65	65	65	34	65	5	4
Caballar	93	85	93	26	93	6	5
Cabañas de Polendos	119	113	119	44	119	5	4
Calabazas	110	105	110	42	110	6	5
Casla	88	81	88	26	88	5	4
Cerezo de abajo		91	92	44	92	5	4
Cubillo	43	43	43	22	43	5	4
Escalona del Prado	286	265	286	90	286	11	9
Escobar	165	154	165	54	165	9	7
Espirdo	77	69	77	18	77	6	5
Gallegos	89	92	89	52	89	6	5
Higuera (La)	44	44	44	22	44	2	2
Losana de Pirón	51	47	51	14	51	4	3
Marazoleja	104	97	104	34	104	9	8
Marazuela	94	90	94	36	94	6	5
Matabuena	143	135	143	52	143	6	5
Matilla (La)	84	84	84	42	84	9	7
Navalmanzano	398	373	398	138	398	12	10
Orejana	119	121	119	66	119	7	6
Otones de Benjumea	78	70	78	20	78	3	2
Palazuelos de Eresma	183	188	183	104	183	2	2
Pedraza	163	158	163	70	163	11	9
Pinarnegrillo	120	111	120	38	120	6	5
Prádena	249	231	249	80	249	10	8
Salceda (La)	44	40	44	12	44	5	4
Santiuste de Pedraza	101	94	101	32	101	4	3
Santo Tomé del Puerto	136	129	136	50	136	8	7
Sauquillo de Cabezas	154	141	154	44	154	6	5
Siguero	76	75	76	36	76	4	3
Sigueruelo	48	41	48	8	48	1	1
Sotosalbos	68	65	68	36	68	7	6
Torrecaballeros	107	103	107	42	107		
Torreiglesias	159	142	159	38	159	9	7
Torre Val de San Pedro	125	112	125	30	125	9	7
Trescasas	71	71	71	36	71	2	2
Valleruela de Pedraza	60	60	60	28	60	4	3
Ventosilla y Tejadilla	32	31	32	14	32	3	2

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Alubias	Leche C.	Azúcar N.
Carbonero el Mayor	1344	1154	672	640	260	672
La Losa	257	216	129	124	36	129
Mozoncillo	804	689	402	384	150	402
Riaza	783	677	392	371	168	392
Villacastín	798	685	399	380	154	399
	3986	3421	1994	1899	768	1994

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Abades	262	252	262	106	262	12	10
Anaya	65	66	65	34	65	2	2
Añe	63	61	63	26	63	6	5
Bercial	109	105	109	44	109	8	6
Cantimpalos	273	267	273	120	273	8	7
Carbonero de Ahusín	128	112	128	24	128	5	4
Cerezo de Arriba	100	93	100	32	100	5	4
Collado Hermoso	74	65	74	14	74	6	5
Cuesta	135	114	135	16	135	7	6
Encinillas	70	68	70	30	70	3	3
Escarabajosa de Cabezas	166	161	166	72	166	10	8
Fuentemilanos	137	128	137	46	137	5	4
Garcillán	160	154	160	66	160	8	7
Hontanares de Eresma	64	60	64	22	64	3	2
Huertos (Los)	78	69	78	18	78	3	2
Ituero y Lama	64	58	64	16	64	2	2
Juarros de Riomoros	60	56	60	20	60	2	2
Labajos	108	99	108	32	108	9	7
Lastras del Pozo	80	74	80	24	80	3	2
Lastrilla (La)	52	53	52	30	52	4	3
Madrona	156	137	156	30	156	9	7
Martín Miguel	122	113	122	38	122	7	5
Marugán	104	98	104	38	104	10	8
Monterrubio	108	104	108	44	108	4	3
Muñopedro	196	196	196	98	196	12	9
Navafría	159	153	159	64	159	7	6
Navas de San Antonio	183	179	183	63	183	8	6
Ortigosa del Monte	63	58	63	18	63	5	4
Otero de Herreros	198	192	198	84	198	9	7
Pelayos del Arroyo	49	50	49	28	49	5	4
Riofrío de Riaza	80	74	80	26	80	2	1
Roda de Eresma	59	60	59	32	59	2	2
Santo Domingo de Pirón	41	38	41	12	41	4	3
Tabanera la Luenga	61	57	61	20	61	4	3
Valdeprados	65	63	65	28	65	4	3
Valdevacas y El Guijar	83	76	83	24	83	6	5
Valseca	165	152	165	48	165	11	9
Valverde del Majano	242	241	242	118	242	18	14
Valleruela de Sepúlveda	109	112	109	62	109	2	2
Vegas de Matute	147	143	147	64	147	8	6
Yanguas de Eresma	161	144	161	38	161	8	6
Zamarramala	143	146	143	78	143	7	6
Zarzuela del Monte	211	199	211	78	211	7	6
Zarzuela del Pinar	243	250	243	138	243	12	10

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Alubias	Leche C.	Azúcar N.
Sepúlveda	757	638	379	366	106	379

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Aldealcorvo	82	79	82	32	82	2	2
Aldehorno	104	101	104	44	104	3	2
Aldeonte	65	63	65	26	65		
Barbolla	171	157	171	52	171	10	8
Carrascal del Río	138	138	138	68	138	8	7
Castillejo de Mesleón	101	92	101	28	101	11	9
Castrillo de Sepúlveda	61	56	61	18	61	3	3
Castro de Fuentidueña	79	73	79	26	79	4	3
Castrojimeno	75	76	75	40	75	4	3
Castroserna de Abajo	66	67	66	34	66	3	2
Castroserna de Arriba	46	44	46	18	46	3	2
Castroserracín	62	57	62	18	62	2	2
Condado de Castilnovo	127	115	127	34	127	6	5
Duratón	81	81	81	40	81		
Duruelo	78	77	78	36	78	3	3
Hinojosas del Cerro	65	63	65	28	65	7	6
Navares de Ayuso	87	81	87	28	87	4	3
Navares de en medio	155	159	155	86	155	8	6
Navares de las Cuevas	75	79	75	46	75	2	2
Perorrubio	121	114	121	44	121	5	4
Santa Marta del Cerro	60	58	60	26	60		
Sotillo	68	69	68	36	68	1	1
Torreadrada	152	148	152	66	152	7	6
Turrubuelo	64	59	64	20	64	2	2
Urueñas	165	163	165	78	165	8	7
Valle de Tabladillo	145	144	145	70	145	6	5
Villar de Sobrepeña	79	78	79	36	79	3	2
Villaseca	60	58	60	24	60	3	2

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Alubias	Leche C.	Azúcar N.
Cuéllar	2969	2550	1485	1412	580	1485

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Adrados	208	210	208	108	208	11	9
Aldeasoña	134	127	134	48	134	8	7
Arroyo de Cuéllar	166	166	166	82	166	13	11
Campo de Cuéllar	120	118	120	54	120	6	6
Cozuelos de Fuentid.ª	138	140	138	54	138	7	5
Cuevas de Provanco	202	199	202	94	202	6	5
Chañe	248	221	248	56	248	10	8
Chatún	101	99	101	46	101	3	2
Dehesa	140	131	140	46	140	4	3
Fresneda de Cuéllar	106	106	106	52	106	7	6
Frumales	140	137	140	62	140	7	6
Fuente el Olmo de Iscar	78	70	78	20	78	9	7
Fuentepiñel	120	115	120	46	120	7	6
Fuentesaúco de Fuentidueña	176	175	176	86	176	10	8
Fuentes de Cuéllar	71	65	71	20	71	7	6
Fuentidueña	142	135	142	54	142	7	6
Gomezserracín	211	200	211	76	211	12	9
Laguna de Contreras	189	183	189	80	189	8	6
Lastras de Cuéllar	331	336	331	178	331	14	12
Lovingos	130	131	130	68	130	7	6
Mata de Cuéllar	153	148	153	64	153	7	6
Membibre de la Hoz	89	89	89	44	89	4	3
Moraleja de Cuéllar	91	88	91	38	91	4	4
Narros de Cuéllar	97	93	97	38	97	7	6
Olombrada	372	368	372	174	372	14	11
Perosillo	42	44	42	26	42	3	2
Pinarejos	116	103	116	26	116	9	7
Remondo	109	106	109	46	109	8	6
Sacramenia	308	306	308	148	308	14	12
Sanchonuño	252	254	252	132	252	10	8
San Cristóbal de Cuéllar	151	144	151	58	151	2	2
Vallelado	281	269	281	110	281	8	7
Vegafría	77	86	77	62	77	12	10
Villaverde de Iscar	177	183	177	104	177	8	6

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Alconada de Maderuelo	79	77	79	34	79	4	3
Aldealengua St.ª María	104	103	104	50	104	5	4
Aldeanueva la Serrezuela	88	82	88	30	88	2	2
Aldeanueva del Monte	64	56	64	12	64	3	2
Ayllón	303	307	303	162	303	14	11
Becerril	46	45	46	20	46	3	2
Bercimuel	96	91	96	36	96	3	3
Boceguillas		106	112	40	112	12	10
Campo de San Pedro	107	101	107	38	107	7	6
Cascajares	47	51	47	32	47	2	2
Cedillo de la Torre	129	121	129	44	129	7	6
Cilleruelo de San Mamés	37	38	37	22	37	1	1
Corral de Ayllón	101	95	101	36	101	2	2
Encinas	73	72	73	34	73	2	1
Estebanvela	124	125	124	60	124	7	6
Fresno de Cantespino	135	132	135	60	135	7	5
Fresno de la Fuente	65	59	65	18	65	4	4
Fuentemizarra	47	42	47	12	47	2	2
Grado del Pico	55	50	55	14	55	4	3
Grajera	47	46	47	20	47	3	2
Honrubia de la Cuesta	96	94	96	42	96	8	7
Languilla	127	117	127	38	127	9	8
Linares del Arroyo	139	136	139	60	139	5	4
Maderuelo	201	198	201	92	201	8	6
Madriguera	83	70	83	10	83	7	6
Montejo Vega Serrezuela	107	100	107	38	107	4	3
Moral	117	114	117	50	117	3	3
Muyo (El)	38	36	38	14	38	2	2
Negredo (El)	41	37	41	10	41	3	2
Pajarejos	35	33	35	14	35	1	1
Pajares de Fresno	62	59	62	24	62	2	1
Pradales	120	121	120	62	120	3	2
Riaguas de S. Bartolomé	76	72	76	28	76	8	6
Riahuelas	46	42	46	14	46	1	1
Ribota	99	96	99	42	99	3	3
Saldaña de Ayllón	53	50	53	18	53	4	3
Santa M.ª de Riaza	73	69	73	26	73	6	5
Santibáñez de Ayllón	106	103	106	20	106	5	4
Sequera de Fresno	59	59	59	30	59	3	2
Serracín	21	20	21	8	21	1	1
Valdevacas de Montejo	69	66	69	26	69	3	2
Valdevarnés	92	81	92	18	92	5	4
Valvieja	60	62	60	34	60	2	2
Villacorta	85	83	85	38	85	5	4
Villaverde de Montejo	98	94	98	38	98	3	3

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Alubias	Leche C.	Azúcar N.
Bernardos	757	645	379	363	130	379
Coca	900	789	450	422	228	450
Nava de la Asunción	1244	1058	622	596	208	622
Navas de Oro	947	826	474	445	228	474
Santa María de Nieva	495	417	248	239	70	248
	4343	3735	2173	2065	864	2173

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Aldeanueva del Codonal	130	135	130	84	130	9	7
Aldehuela del Codonal	86	87	86	46	86	7	6
Aragoneses	61	58	61	22	61	4	3
Armuña	136	130	136	52	136	7	5
Balisa	63	59	63	22	63	3	3
Bernúy de Coca	44	41	44	14	44	4	3
Ciruelos de Coca	68	71	68	16	68	5	4
Cobos de Segovia	56	54	56	24	56	4	3
Codorniz	159	155	159	68	159	9	8
Domingo García	50	46	50	14	50	5	4
Donhierro	65	58	65	16	65	6	5
Etreros	84	77	84	24	84	7	6
Fuente de Santa Cruz	179	168	179	62	179	9	7
Hoyuelos	85	79	85	28	85	6	5
Jemenuño	140	138	140	44	140	11	9
Juarros de Voltoya	173	169	173	76	173	7	5
Martín Muñoz de la Dehesa	70	64	70	20	70	6	5
Laguna Rodrigo	71	66	71	24	71	4	4
Martín M. de las Posadas	340	358	340	214	340	12	9
Melque de Cercos	126	124	126	56	126	4	4
Migueláñez	134	117	134	24	134	9	7
Miguel Ibáñez	59	56	59	22	59	2	2
Montejo de Arévalo	159	152	159	62	159	6	5
Montuenga	111	110	111	52	111	4	4
Moraleja de Coca	104	101	104	44	104	7	6
Nieva	166	152	166	48	166	10	8
Ochando	67	60	67	16	67	-5	4
Ortigosa de Pestaño	54	51	54	18	54	7	6
Paradinas	86	79	86	26	86	6	5
Pinilla Ambroz	45	41	45	12	45	3	3
Rapariegos	161	144	161	36	161	12	10
Samboal	201	192	201	78	201	15	12
San Cristóbal de la Vega	124	125	124	64	124	12	10
Sangarcía	143	134	143	50	143	9	8
San Martín y Mudrián	210	195	210	66	210	6	5
Santiuste de San J. Bautista	304	290	304	116	304	17	14
Tabladillo	49	51	49	28	49	4	3
Tolocirio	42	39	42	14	42		
Villagonzalo de Coca	60	55	60	18	60	4	3
Villeguillo	71	65	71	20	71	7	6
Villoslada	89	89	89	44	89	4	4

Almacén de don Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Pueblos urbanos e industriales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Alubias	Leche C.	Azúcar N.
Cantalejo	1807	1547	904	861	338	904

Pueblos rurales

PUEBLOS	Aceite	Azúcar	Arroz	Leche C.	Azúcar N.	Aceite	Azúcar
Aldeonsancho	82	71	82	14	82	8	7
Arevalillo de Cega	44	42	44	18	44	6	5
Cabezuela	295	277	295	102	295	18	15
Cobos de Fuentidueña	67	66	67	30	67	3	3
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	181	174	181	72	181	10	8
Fuenterrebollo	311	295	311	116	311	13	11
Fuentesoto	168	175	168	100	168	8	7
Hontalbilla	297	286	297	122	297	17	14
Muñoveros	135	123	135	38	135	14	11
Navalilla	143	139	143	62	143	10	8
Puebla de Pedraza	67	63	67	24	67	10	8
Rebollo	88	83	88	30	88	5	4
San Miguel de Bernúy	88	83	88	32	88	5	4
San Pedro de Gaillos	219	213	219	96	219	4	3
Sebúlcor	106	110	106	64	106	6	5
Torrecilla del Pinar	242	232	242	96	242	18	15
Valdesimonte	92	81	92	18	92	8	6
Valtiendas	229	231	229	120	229	11	9
Veganzones	162	153	162	58	162	13	11

NOTA de precios a cobrar en Almacén para el presente reparto:

ACEITE: Precio de almacén con redondeo	4,662 pesetas	litro
AZUCAR: — — —	3,60 »	kilo
ARROZ: — — —	2,68 »	—
ALUBIAS: — — —	2,303 »	—
LECHE C.: — — —	3,40 »	bote

Segovia, 26 de Enero de 1945.—*El Gobernador civil,* José Clavero Núñez.

149

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la Pradera comunica a este Gobierno Civil que el día 13 de los corrientes desapareció de la finca denominada «Cerro de Matabueyes», donde se encontraba pastando, una caballería propiedad de D.ª Julia Sanz, cuya caballería tiene las señas siguientes: yegua, doce años, alzada 1,33, capa negra, entordada, raza española, con iniciales nalga izquierda U. S. (Sociedad de Seguros «La Mundial»), ignorando la dirección que haya podido tomar.

Lo que se hace público para que quien conozca el paradero de dicho semoviente lo comunique a su propietaria o a la Guardia Civil del Puesto mencionado.

Segovia, 25 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

145

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento general, haber sido autorizado en el día de la fecha el Alcalde de Riofrío de Riaza para que pueda colocar veneno en el término municipal de referido Ayuntamiento, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en el mismo.

Segovia, 25 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

121

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

Examinado el proyecto de Reglamento de Armas y Explosivos, redactado por la Comisión Interministerial nombrada por Orden de cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, e informado favorablemente por el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el reglamento de Armas y Explosivos, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Clasificación

Artículo 1.º A los fines de este Reglamento se dividen las armas en:

Armas cortas:

Comprende toda clase de pistolas y revólveres que no estén expresamente prohibidos.

Armas largas rayadas para guardería:

Comprende toda clase de armas de cañón estriado, tales como rifles, tercerolas, carabinas, etc., empleadas en los servicios de guardería.

Escopetas:

Comprende las armas largas de ánima lisa, o las que tengan un cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los Bancos de Pruebas reconocidos hayan marcado con punzones de escopetas de caza.

Armas de calibre inferior a 6,35 milímetros:

Comprende las armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, que generalmente se usan en tiro de salón.

Arma larga rayada para casa mayor:

Comprende aquellas armas fabricadas exclusivamente para caza mayor. Támbiém comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico.

Armas blancas.

Armas de guerra.

Intervención

Art. 2.º El Estado intervendrá en la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, por medio de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, Guardia Civil y Dirección General de Seguridad.

La Guardia Civil interviene en todo momento.

La Dirección General de Industria y Material, en la fabricación y venta de las armas.

La Dirección General de Seguridad en la tenencia y uso.

Cuando las armas estuvieran destinadas a los Ejércitos de Mar o Aire, podrán éstos intervenir por medio de sus organismos competentes, ejerciendo las funciones técnicas, que crean necesarias para la defensa de sus intereses.

Art. 3.º Para cumplir la intervención, la Guardia Civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente y sin previo aviso los diferentes locales de las fábricas, talleres o comercios de armas y todos aquellos que se relacionen de alguna manera con estas actividades.

Art. 4.º Todos los puestos de la Guardia Civil tienen, en la demarcación respectiva, el carácter de Intervenciones de Armas, salvo en las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

La Guardia Civil no intervendrá los Establecimientos Militares dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Licencias de armas

Art. 5.º Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego cortas o largas rayadas sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento concede tal facultad.

Las licencias serán de las siguientes clases o tipos:

A) Para el personal del Cuerpo Diplomático.

B) Para particulares.

C) Para socios de la Federación del Tiro Nacional.

D) Para Autoridades y personal que por su cargo se le concede licencia según este Reglamento.

E) Para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Cuerpo General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico.

Las licencias, para que tengan valor legal, habrán de expenderse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustituidos con timbres equivalentes.

De las que se expidan del Tipo A dará cuenta el Ministerio de Asuntos Exteriores a la Dirección General de Seguridad.

Permiso de armas

Art. 6.º Para las escopetas se establece el permiso de armas que habrá de poseer independientemente de

la guia de pertenencia y licencia de caza, y que es compatible con la licencia de armas corta y larga rayada.

Guias de pertenencia

Art. 7.° La licencia o el permiso de armas autoriza la tenencia de una o varias armas, según los casos señalados en este Reglamento, pero cada arma que se posea deberá estar provista de una guía de pertenencia en la forma que en los articulos correspondientes se dispone.

Esta guia de pertenencia, en la que se hará constar datos de la licencia correspondiente, contendrá una completa reseña del arma y la acompañará siempre en los casos de uso reparación, depósito, etc.

Los datos de la guía de pertenencia se harán constar en la licencia o permiso de armas.

Revista anual

Art. 8.° Toda arma pasará revista durante el mes de Abril de cada año.

Los que tengan licencia de tipo E, ante su Jefe de Unidad o Dependencia.

Los que tengan licencia de tipo A, ante el Ministro de Asuntos Exteriores o personas en quien delegue.

Los que tengan licencias de tipos B, C y D, ante la Guardia Civil.

Se hará constar la revista en la guía de pertenencia de cada arma, con la fecha, firma y sello de quien la haya revistado.

Los poseedores de licencias concedidas por razón de cargo necesitarán para pasar la revista un certificado de la Autoridad que se lo haya conferido, haciendo constar que sigue desempeñándolo en 1.° de Abril del año de que se trate.

Durante el mes de Mayo se enviarán relaciones de las armas revistadas:

Las de tipo E, a sus Autoridades jurisdiccionales para hacer las anotaciones en los expedientes de armas.

Las demás, al Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Para la revista será condición indispensable la presentación del arma, pudiendo en caso de enfermedad autorizarse por escrito a otra persona para el acto.

Las Autoridades, Jerarquías y Mandos de categoria provincial o superior podrán autorizar por escrito a un subordinado para que presente el arma con su guia para ser revistada.

En las guías se hará constar la penalidad impuesta por no haber pasado revista a su tiempo, uniendo a ella copia visada por la Guardia Civil del documento de la Autoridad que impuso la sanción.

Las escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milimetros, pasarán revista en la misma forma que las demás.

Enajenación

Art. 9.° Las armas no pueden enajenarse, prestarse ni pasar por ningún concepto a poder de otro que no sea el titular de la guía de pertenencia, salvo en el caso previsto en el artículo 32.

Cuando el interesado tenga licencia de armas por razones de su cargo o cometido, al cesar en éste, deberá hacer entrega del arma en cualquier Puesto de la Guardia Civil o Parque de Artilleria, en donde podrá ser vendida por el interesado a personas provistas de licencia y con las mismas formalidades que nueva.

Pasado un plazo de seis meses si no la hubiese vendido se enajenará entregándose su importe al interesado

En caso de fallecimiento deberán entregarse por los herederos las armas las cuales quedarán en el Parque de Artilleria durante un año a su disposición por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirla y quisiese hacerlo, dándose preferencia a la mayor afinidad de parentesco y dentro de ella a la mayor edad, para la adquisición.

Pasado el plazo de un año se enajenará el arma en la forma legal, poniendo su importe a disposición de los herederos.

Los Parques de Artilleria harán público por medio de su tablón de anuncios la relación de armas que tengan que enajenar.

El particular que desee enajenar un arma de fuego, tiene que hacer la cesión a persona que posea la licencia correspondiente.

La cesión se hará con permiso de la Guardia Civil, la cual recogerá la guia de pertenencia del vendedor y extenderá una nueva al comprador en la forma dispuesta y a la vista del arma.

La guía de pertenencia recogida se anulará y enviará a la Dirección General de Seguridad para la anotación en el Registro Central de Guías.

Cuando el vendedor o comprador posea la licencia de tipo E. intervendrá también la Autoridad jurisdiccional correspondiente en lo que le afecte.

Si el vendedor y comprador poseen licencia de tipo E, intervendrá solamente las Autoridades jurisdiccionales en la forma indicada.

(Continuará)

143

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de los usuarios de Tarjetas de aprovisionamiento de carburantes, que la entrega de los cupos correspondientes al próximo mes de Febrero se efectuará mediante el turno que se establece para las distintas clases de Tarjetas, y en horas de oficina de nueve a trece:

Día 1.—Serie «H».—Todas las existentes.

Día 2.—Serie «E».—Todas las existentes.

Día 3.—Serie «G».—Gas-oil, gasógenos y 1.ª categoría.

Día 5.—Serie «G».—Núm. 138.271 al 138.430.

Día 6.—Serie «G».—Núm. 138.431 al 138.530.

Día 7.—Serie «G».—Núm. 138.531 en adelante.

Día 8.—Serie «I».—Todas las de gas-oil.

Día 9.—Serie «I».—Todas las de gasolina.

Día 10.—Serie «A».—Núm. 47.771 al 47.870.

Día 12.—Serie «A».—Núm. 47.871 en adelante.

Observaciones importantes:

Los usuarios que no retiren los cupos en los días señalados para cada clase de Tarjetas no podrán hacerlo hasta el día quince, fecha en que se entregarán todos los cupos pendientes por dicha causa; advirtiendo que a partir del día 20 se suspenderá la entrega de los cupos mensuales.

Se advierte a los usuarios de Tarjetas clase «A» —turismos— que los correspondientes cupos deberán ser retirados necesariamente, en las Agencias de la CAMPSA de las provincias donde fué expedida la Tarjeta de aprovisionamiento.

Segovia, 23 de Enero de 1945.—Junta Provincial de Carburantes Líquidos.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

José Clavero Núñez

149

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Arbitrios Provinciales

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de toda la provincia, por Arbitrios provinciales sobre *electricidad, tierras y piedras* destinadas al comercio, *maderas, leñas y resinas*, cuyos recibos corresponden a los años 1944 y 1943, que su recaudación, en período voluntario, será realizada por los Recaudadores de Hacienda del Estado, coincidiendo en todo con las fechas que la Delegación de Hacienda señale para el primer trimestre del año en curso; pasada la fecha de recaudación voluntaria, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus débitos, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si los hacen efectivos en los diez dias que también se admita para la recaudación del Estado.

Segovia, 26 de Enero de 1945.—El Presidente, David Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

148

CARRASCAL DEL RIO

Tercera subasta

A las diez de la mañana del día diez de Febrero próximo venidero, con el mismo tipo de tasación y bajo las mismas condiciones que se indican en el anuncio de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 134 (suplemento), tendrá lugar la tercera subasta de los cuatrocientos ochenta y dos pinos negrales señalados en el monte de estos propios número 184 del catálogo, los cuales cubican 133.904 metros cúbicos de madera y 98.508 metros cúbicos de leña de tronco.

Carrascal del Río a 22 de Enero de 1945.--El Alcalde, Santiago de Pablo.

157

COLLADO HERMOSO

Se encuentra recogida en esta localidad una res vacuna de las señas siguientes: Una chota de dos años de edad, moruza, pelo negro, sin marca ni señal alguna, la que será entregada a la persona que acredite ser su dueño, y será subastada en pública subasta una vez que transcurran los quince días y antes de los veinte después que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme prescribe el reglamento de reses mostrencas.

Collado Hermoso a 10 de Enero de 1945.—El Alcalde, Pablo Huerta.

129

FUENTEMIZARRA

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiento de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce del dia cuatro de Febrero próximo en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco dias siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentemizarra, 19 de Enero de 1945. El Presidente de la parte real, Juan de Lama.—El Presidente de la parte personal, Eugenio Granda.--V.° B.°: El Alcalde, Eugenio Granda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

147

BALTANÁS

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción de Baltanás, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el mismo a declarar como perjudicados y ofrecerles las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se sigue con el número 27 de 1944 por hurto de una caballeria mular sustraída en la provincia de Segovia en el mes de Noviembre o Diciembre del pasado año 1944; unos arreos sustraídos en Tutela de Duero por la misma fecha, dos mantas usadas y dos sacos de yute, a los que se consideren propietarios de lo sustraído que se encuentra depositado en el pueblo de Castrillo de Onielo, de este partido judicial, y como intervenido a los presuntos autores, bajo los apercibimientos de ley si no comparecen.

Baltanás, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., Gregorio Rodríguez.

151

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

Se recuerda a los señores colegiados que hasta la fecha no han devuelto cumplimentadas las fichas que se les remitieron oportunamente para efectos del Montepio General, lo verifiquen con toda urgencia para remitirlas al Colegio Nacional según nos tiene interesado y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Segovia, 27 de Enero de 1945.—El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

144

102 Comandancia Rural de la Guardia Civil

A las once horas del día 4 del próximo mes de Febrero se verificará en la Casa Cuartel de El Alcázar, en esta capital, la subasta de escopetas recogidas a infractores de la Ley de Caza, así como la chatarra de las destruidas, en virtud de cuanto preceptúa el artículo 130 del Reglamento de Armas y Explosivos, corriendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 24 de Enero de 1945.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano del Canto Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL